



FORMULARIO PARA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DOSIMETRÍA PERSONAL

Según lo establecido en Ley para el Control, uso y aplicación de radioisótopos y Radiaciones Ionizantes (Decreto Ley número 11-86) y Reglamento de Seguridad y Protección Radiológica (Acuerdo Gubernativo Número 55-2001) y tomando en cuenta la necesidad de comprobar la dosis de radiación recibida por el personal expuesto de la instalación, por este medio solicito me sea prestado el servicio de Dosimetría Personal del Laboratorio de Dosimetría, del Área de Aplicaciones Nucleares, de los Laboratorios Técnicos, comprometiéndonos a completar y seguir las instrucciones aquí detalladas.

DATOS DE LA PERSONA O INSTALACIÓN A SOLICITAR EL SERVICIO	
Nombre:	NIT:
<input type="text"/>	<input type="text"/>
Dirección:	
<input type="text"/>	
Municipio:	Departamento:
<input type="text"/>	<input type="text"/>
Teléfono:	Correo Electrónico de la instalación
<input type="text"/>	<input type="text"/>
Nombre de la Unidad donde requiere la dosimetría:	
<input type="text"/>	
Nombre del Encargado de Protección Radiológica:	
<input type="text"/>	
Número de dosímetros requeridos:	<input type="text"/>
Nombre, Firma y sello del Representante Legal o Responsable de la instalación del servicio:	
<input type="text"/>	

Laboratorios Técnicos
Área Aplicaciones Nucleares
Laboratorio Dosimetría

Instrucciones para la prestación del servicio de Dosimetría Personal:

1. La medición de las dosis recibidas por el personal ocupacionalmente expuesto se hará mediante el empleo de un número determinado de dosímetros, a ser usados por la o las personas especificadas por la Entidad, las mediciones se ejecutarán con periodicidad mensual, de conformidad con las condiciones de exposición. Cada período de medición dará inicio el primer día hábil de cada mes y finalizará el último día hábil del mes ya establecido.
2. Es responsabilidad de la instalación instruir acerca del uso correcto del dosímetro, e informar al personal las dosis de radiación que reciben mes a mes y almacenar los informes de dosis.
3. La empresa deberá efectuar la entrega y recepción de los dosímetros, del personal que esté suscrito al servicio, en las fechas que se establecen en el calendario anual establecido por los Laboratorios Técnicos. Los métodos de canje de los dosímetros usados por los usuarios del servicio pueden ser: por visita del usuario de la empresa a la ventanilla del Laboratorio de Dosimetría, Área de Aplicaciones Nucleares, Laboratorios Técnicos, o por vía postal o mensajería, cuyo costo es pagado por el usuario.
4. La calendarización para el cambio, indicada, podrá ser modificada por causas de fuerza mayor, lineamientos técnico-científicos o dificultades de logística, siempre y cuando exista acuerdo verbal o escrito de cualquiera de las partes, hasta un período máximo de una semana calendario, sin perjuicio de la calendarización posterior a la modificación realizada.
5. El laboratorio entregará un dosímetro para cada usuario, que es propiedad del Ministerio de Energía y Minas, quien los proporciona en calidad de préstamo. Debido a su costo y la información radiosanitaria que registran, se recomienda que tanto el responsable de la entidad o instalación solicitante como los usuarios utilicen todos los cuidados necesarios que conlleva su uso, quienes lo recibirán en calidad de depósito, con la obligación de que, al finalizar su uso, sea entregado en las mismas condiciones con las que fue le fue proporcionado.
6. El dosímetro consiste en una capsula de plástico (portadosímetro) que contiene en su interior una tarjeta con cuatro cristales de fluoruro de litio, para mayor protección se le coloca una bolsa plástica. Este dispositivo no puede ser abierto por ninguna circunstancia, ya que los cristales son extremadamente sensibles y quedarían inutilizables al ser abiertos. Cada dosímetro es identificado con un código para cada usuario. La reposición del dosímetro extraviado, deteriorado o perdido por robo tiene un costo adicional al servicio. siendo este del equivalente en quetzales a US\$.100.00.
7. Los resultados a obtener son: Dosis Equivalente Personal, HP (10), es el monitoreo individual para evaluar la dosis a 10mm.
8. Los dosímetros que no estén en uso por el personal, deben de ser resguardados en un lugar lejos de fuentes emisoras de radiación para no exponerse deliberadamente a radiaciones.
9. Se solicita proveer al Laboratorio de dosimetría, toda la información que sea requerida, cuando se reporta dosis inusuales, respecto de las circunstancias que produjeron el hecho.
10. Proporcionar al momento de ingresar al Servicio, para su fácil y exacta identificación: nombre completo, número de DPI, dirección donde vive y dirección donde trabaja. El uso del dosímetro es personal e intransferible, por lo que no deberá hacerse ninguna alteración de éste o el de otra persona, que incluya irradiación deliberada, borrado de la identificación u otros. (Formulario LAB F-AN-07, Registro de Instalación y Formulario LAB F-AN-08, Registro de Usuario).
11. El servicio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción del mismo, por un plazo de un año, sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado sin previo aviso si ocurre lo siguiente: Si la Entidad que requiere el servicio incumpliere cualquiera de las observaciones que se corresponden para el o si el usuario incurre en hacer entrega fuera de las fechas establecidas para tal efecto (a partir del tercer mes de no hacer el cambio de dosímetros). En cualquier caso, la Entidad (usuario del servicio) estará obligado a la devolución inmediata de los dosímetros. El pago efectuado para la suscripción no tiene devolución.